

Artículo 6. Obligaciones y deberes del beneficiario.

Sin perjuicio de las obligaciones previstas en el apartado siete, del artículo 21 de la Ley 9/1993 de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1994, serán obligaciones de la Diputación de Huelva:

a) Comunicar a la Consejería de Gobernación la obtención de otras subvenciones concurrentes para el mismo fin, circunstancia ésta que daría lugar a la modificación de la resolución de concesión de esta Orden.

b) Tras la recepción del equipamiento especificado en el art. 3.º, garantizar tanto el buen uso como el adecuado cuidado del mismo.

Artículo 7. Régimen sancionador.

Será de aplicación a esta subvención en cuanto al reintegro de la misma, lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 9/1993 de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1994.

Asimismo será de aplicación el régimen sancionador establecido en el apartado trece del art. 21 de la referenciada Ley 9/1993.

Artículo 8. Publicación.

Se ordena la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, y en los tabloneros de anuncios de la Consejería y Delegaciones de Gobernación.

Sevilla, 30 de noviembre de 1995

CARMEN HERMOSIN BONO
Consejera de Gobernación

ORDEN de 11 de diciembre de 1995, por la que se financia la operación de crédito contraída por la Diputación Provincial de Huelva con el Banco de Crédito Local para la ejecución de proyectos de obras municipales incluidas en conciertos con el INEM y afectas al Plan de Empleo Rural 1994.

Determinada por Decreto 286/1994, de 13 de septiembre, la financiación por la Junta de Andalucía de los créditos que, durante el ejercicio 1994, contraigan las Diputaciones Provinciales con el Banco de Crédito Local para la ejecución de proyectos de obras realizadas por las Corporaciones Locales en concierto con el INEM y de acuerdo con el Plan de Empleo Rural, la Diputación Provincial de Huelva ha solicitado de esta Consejería, de conformidad con el Convenio tripartito Junta de Andalucía/Banco de Crédito Local/Diputaciones Provinciales, así como con el suscrito entre la Junta de Andalucía y dicha Diputación Provincial, la subvención a que hace referencia el artículo 2.º de la citada normativa, acompañándose de expediente en el que quedan debidamente acreditados los extremos a que hace referencia el artículo 4.º del mismo Decreto.

Teniendo en cuenta las atribuciones que me confiere la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma, en la redacción dada por las Leyes 9/1987, de 9 de diciembre y 6/1990, de 29 de diciembre, así como la Ley 9/1993, de 30 de diciembre, de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1994, y en virtud de lo dispuesto por el Decreto 286/1994, de 13 de septiembre, de financiación de los créditos contraídos por las Diputaciones Provinciales con el Banco de Crédito Local para la ejecución de proyectos de obras municipales afectas al Plan de Empleo Rural 1994,

DISPONGO

Primero. Financiar los gastos que en concepto de amortización de capital e intereses tiene que abonar la Diputación Provincial de Huelva al Banco de Crédito Local por la operación de crédito con dicha Entidad concertada para la ejecución de los Proyectos de obras de las Corporaciones Locales que a continuación se citan y por la cuantía indicada:

CORPORACION LOCAL	APORTACION INEM	APORTACION DIP. PROV.	CAPITAL SUBV. JUNTA ANDAL.
ALOSNO	17.907.732	8.953.866	6.953.572
CALA	3.413.609	1.706.805	1.325.505
DIPUTAC. PROV.	9.217.344	4.445.611	3.452.462
ESCACENA DEL CAMPO	9.030.569	4.515.285	3.506.570
GRANADA DE RIO TIN.	982.467	490.533	380.948
LUCENA DEL PUERTO	1.955.292	977.646	759.240
MINAS RIO TINTO	7.646.534	4.024.491	3.125.420
PAYMOGO	1.962.662	942.078	731.618
PUEBLA DE GUZMAN	2.762.070	1.381.035	1.072.512
ROCIANA	2.400.000	1.200.000	931.920
VILLANUEVA DE LAS C.	4.100.000	1.964.413	1.525.563
TOTAL	61.378.279	30.601.763	23.765.330

Segundo. Mediante la presente Orden se modifica la cuantía de las subvenciones aprobadas en la Orden de 21 de diciembre de 1994, anulándose las cuantías y Corporaciones que a continuación se expresan:

Corporación Local: Calañas.
Aportación INEM: 5.660.618.
Aportación Dip. Prov.: 2.830.309.
Capital Subv. Junta Andal.: 2.198.018.

Corporación Local: Diput. Prov.
Aportación INEM: 11.742.720.
Aportación Dip. Prov.: 1.805.000.
Capital Subv. Junta Andal.: 1.401.763.

Total:
Aportación INEM: 17.403.338.
Aportación Dip. Prov.: 4.635.309.
Capital Subv. Junta Andal.: 3.599.781.

Tercero. Los desajustes que se produjeren por la aprobación parcial de estos Proyectos Municipales, quedarán normalizados al realizarse por la Diputación Provincial la valoración definitiva a que hace referencia el artículo 8.º del Decreto 286/1994, de 13 de septiembre.

Cuarto. Se ordena la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, así como su traslado a la Excm. Diputación Provincial de Huelva y al Banco de Crédito Local, a los efectos pertinentes.

Sevilla, 11 de diciembre de 1995

CARMEN HERMOSIN BONO
Consejera de Gobernación

ORDEN de 11 de diciembre de 1995, por la que se concede una subvención al Ayuntamiento de Sierra de Yeguas, de la provincia de Málaga, para adquisición de una ambulancia.

El Decreto 117/89, de 31 de mayo, regula la concesión de subvenciones por parte de esta Consejería de Gobernación, encontrándose previstas en el mismo, entre otras, aquellas que se otorgaren a las Corporaciones Locales con destino a gastos de inversión en obras o servicios cuya finalidad esté relacionada directamente con las competencias asignadas a la Consejería de Gobernación.

Por el Ayuntamiento de Sierra de Yeguas se ha formulado la correspondiente petición para la concesión de esta clase de subvenciones, al amparo del citado Decreto.

Visto el expediente tramitado al respecto por la Dirección General de Administración Local y Justicia y teniendo en cuenta las atribuciones que me están conferidas por el Decreto 117/89, de 31 de mayo, que regula la concesión de estas subvenciones, así como las facultades que se me otorgan por la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en la redacción dada por las Leyes 9/1987, de 9 de diciembre, 6/1990, de 29 de diciembre, así como el Decreto 472/1994, de 27 de diciembre, sobre prórroga del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el ejercicio de 1995.

DISPONGO

Primero. Conceder una subvención al Ayuntamiento de Sierra de Yeguas, de la provincia de Málaga, por importe de 2.000.000 de pesetas, con destino a la adquisición de un vehículo ambulancia.

Segundo. Se declara dicha subvención específica por razón del objeto y se abonará con cargo a la aplicación presupuestaria 766.00.81A.

Tercero. La subvención concedida deberá ser aplicada al fin para el que ha sido otorgada.

Cuarto. La subvención se justificará ante la Dirección General de Administración Local y Justicia, en la forma prevista en el artículo 38 del Reglamento de Intervención de la Junta de Andalucía.

Quinto. Se recaba la concesión de la subvención otorgada por la presente Orden, sin perjuicio de la subsistencia de las delegaciones de competencia conferidas sobre esta materia.

Sexto. De la presente Orden se le dará conocimiento a la Corporación beneficiaria y se publicará en el BOJA a los efectos consiguientes.

Sevilla, 11 de diciembre de 1995

CARMEN HERMOSIN BONO
Consejera de Gobernación

ORDEN de 12 de diciembre de 1995, por la que se conceden a las entidades locales territoriales que se expresan, subvenciones con destino a sufragar los gastos corrientes derivados de la prestación de servicios propios de sus respectivas competencias.

El Decreto 117/1989, de 31 de mayo, regula la concesión de subvenciones por parte de esta Consejería de Gobernación, encontrándose previstas, entre otras, aquellas que se otorgaren a las Corporaciones Locales con destino a sufragar gastos que no comporten inversión y respondan a los realizados para el sostenimiento de los servicios propios de sus respectivas competencias y relacionadas con las asignadas a esta Consejería.

Por los Ayuntamientos que más adelante se expresarán se han formulado las correspondientes peticiones para la

concesión de esta clase de subvenciones, al amparo del citado Decreto.

Vistos los expedientes tramitados al respecto por la Dirección General de Administración Local y Justicia y teniendo en cuenta las atribuciones que me están conferidas por el Decreto 117/89, de 31 de mayo, que regula la concesión de estas subvenciones, así como las facultades que se me otorgan por la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en la redacción dada por las Leyes 9/1987, de 9 de diciembre, 6/1990, de 29 de diciembre, así como el Decreto 472/1994, de 27 de diciembre, sobre prórroga del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el ejercicio de 1995.

DISPONGO

Primero. Conceder a cada una de las Entidades Locales que se relacionan seguidamente, por los importes que, asimismo, se expresan, una subvención con destino a sufragar los gastos corrientes derivados de la prestación de servicios propios de sus respectivas competencias:

Provincia de Almería:	<u>Cuantía</u>
Cuantía Ayuntamiento de Pulpí	1.000.000

Provincia de Córdoba:	<u>Cuantía</u>
Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera	5.000.000

Provincia de Jaén:	<u>Cuantía</u>
Ayuntamiento de Santisteban del Puerto	775.000

Provincia de Málaga:	<u>Cuantía</u>
Ayuntamiento de Genalguacil	1.000.000

Provincia de Sevilla:	<u>Cuantía</u>
Ayuntamiento de El Madroño	1.000.000
Ayuntamiento de Burguillos	1.000.000
Ayuntamiento de El Ronquillo	1.000.000
Ayuntamiento de Arahál	300.000
Ayuntamiento de Badolatosa	1.000.000
Ayuntamiento de Gilena	1.000.000
Ayuntamiento de Estepa	1.000.000
Ayuntamiento de Marchena	775.000
Ayuntamiento de Camas	716.169

Segundo. Se declaran dichas subvenciones específicas por razón del objeto y se abonará con cargo a la aplicación presupuestaria 460.00.81A.

Tercero. Las subvenciones concedidas deberán ser aplicadas al fin para el que han sido otorgadas.

Cuarto. Las subvenciones se justificarán ante la Dirección General de Administración Local y Justicia, en la forma prevista en el artículo 38 del Reglamento de Intervención de la Junta de Andalucía.

Quinto. Se recaba la concesión de las subvenciones otorgadas por la presente Orden, sin perjuicio de la subsistencia de las delegaciones de competencias conferidas sobre esta materia.

Sexto. La presente Orden será notificada a las Corporaciones subvencionadas y publicada en el BOJA a los efectos consiguientes.

Sevilla, 12 de diciembre de 1995

CARMEN HERMOSIN BONO
Consejera de Gobernación

RESOLUCION de 11 de noviembre de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica resolución al recurso ordinario interpuesto por doña Amalia Vega Martínez.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común e intentada sin efecto la notificación personal al recurrente doña Amalia Vega Martínez contra la resolución de la Excm. Sra. Consejera de Gobernación, por la presente se procede a hacer pública la misma al no haberse podido practicar en su domicilio, reproduciéndose a continuación el texto íntegro:

«En la ciudad de Sevilla, a catorce de septiembre de mil novecientos noventa y cinco.

Visto el recurso ordinario interpuesto, y en virtud de los siguientes antecedentes y fundamentos jurídicos:

HECHOS

Primero. Doña Amalia Vega Martínez, participó en las pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Auxiliares Administrativos de la Junta de Andalucía, convocadas mediante orden de la Consejería de Gobernación de fecha 26 de abril de 1993 (BOJA núm. 46, de 4 de mayo de 1993). Celebrados los ejercicios, la recurrente fue excluida de las listas definitivas de aprobados hechas públicas por el tribunal el 11 de abril de 1995.

Segundo. Mediante escrito de 11.4.95 (fecha de entrada en la Consejería de Gobernación 11.5.95), se formula recurso ordinario contra la relación definitiva de aspirantes que han superado las pruebas, por el que se solicita la declaración de nulidad de pleno derecho del proceso selectivo en virtud de lo previsto en el art. 62.1.e) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común, alegando como fundamento los siguientes argumentos: Se prescinde total y absolutamente del procedimiento y de las normas contenidas en la base 8.1.b) de la Orden de convocatoria dado que en la calificación del segundo ejercicio se adoptó una calificación global sin sumar las calificaciones de las dos partes en que dicho ejercicio consistía.

En la lista definitiva de aprobados figuran opositores que, según presume la recurrente, son merecedores de una calificación igual o inferior a la obtenida por ella, lo cual puede implicar diversidad de criterios valorativos por parte del Tribunal lo cual deriva en una posible infracción de los principios constitucionales consagrados en los arts. 14 y 23.2 de la Constitución.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

I

No es aceptable que la actuación calificatoria del Tribunal, en el segundo ejercicio de las pruebas referidas, resulte afectada de un vicio invalidante de los incardinados en la letra e) del art. 62.1 de la Ley 30/92, como pretende la recurrente. Por sus radicales efectos, los supuestos de nulidad absoluta han de contemplarse de modo restrictivo y con extrema cautela, por ello la doctrina jurisprudencial ha dejado sentado que, para que se dé un vicio de nulidad de los previstos en el precepto citado en el recurso, resulta necesario que la Administración haya actuado omitiendo total y absolutamente el procedimiento adecuado para dictar el acto, o bien, haya prescindido de alguno de los trámites esenciales para formar la voluntad del órgano administrativo (STS de 8 de marzo de 1982, entre otras).

En el presente caso, por tratarse de un órgano colegiado, y de conformidad con lo establecido en el artículo citado (en su inciso final) el vicio denunciado debería referirse a algunos de los elementos o reglas generales o particulares de formación de la voluntad de tales órganos que no son otras, según ha fijado la jurisprudencia (por ejemplo STS de 3 de marzo de 1978), que las de convocatoria, composición, orden del día, quórum de asistencia, deliberación y votación. De ahí que la alegación de nulidad "in radice" formulada en el recurso no pueda prosperar, pues no queda fundamentada en ninguna de las omisiones o infracciones formales que acabamos de enunciar y, por tanto, debemos rechazarla por no encontrar motivo alguno que invalide de forma tan grave la actuación del Tribunal.

II

Las razones aducidas en el recurso más bien tienen que ver con las reglas de calificación de los ejercicios establecidas en la convocatoria (base 84) y, de haberse infringido, darían lugar a un vicio de nulidad relativa o anulabilidad. Pero, en este caso, tampoco puede decirse que el Tribunal haya obrado en contra de lo ordenado en las bases de la convocatoria, muy al contrario, su actuación se adecua al contenido de las potestades que tiene reconocidas.

Efectivamente, el Tribunal tiene plena potestad para establecer el sistema de valoración de los ejercicios, como se desprende de la Base 8.2.º de la citada orden de 26 de abril de 1993: "el Tribunal queda facultado para la determinación del nivel mínimo de respuesta exigido para la obtención de las calificaciones a que se refiere la base 8.1, de conformidad con el sistema de valoración que acuerde para cada ejercicio"; y para establecer las oportunas calificaciones de acuerdo con dicho sistema de valoración. Esa potestad queda limitada o modulada por la base 8.1 que en lo relativo a la calificación del segundo ejercicio establece: "La calificación global del segundo ejercicio será de cero a diez puntos, obtenidos de sumar las puntuaciones de las dos partes del mismo, que serán de cero a cinco puntos cada una de ellas; siendo necesario para aprobarlo obtener un mínimo de cinco puntos".

El sistema de valoración del reiterado segundo ejercicio fue adoptado en la reunión del Tribunal celebrada el día 25 de enero de 1995, y entre los criterios fijados, según consta en el acta compulsada que obra en el expediente, se acordó que para obtener las calificaciones establecidas en la base 8.1, los opositores deberían alcanzar unos mínimos fijados en 160 pulsaciones netas para la parte de mecanografía y 30 puntos en la parte práctica tipo test, asimismo se fijaban los niveles de respuestas acertadas para obtener 2.5 puntos y para obtener el 5 en cada una de las partes. La adopción de tales puntuaciones y mínimos no sólo es perfectamente admisible puesto que no resulta prohibido por la convocatoria, sino que entra de pleno en las facultades de valoración que tiene asignadas el Tribunal, tal como establece la citada base 8.2.

Todo lo que se deja expuesto unido al principio de discrecionalidad técnica del Tribunal -que es reiterado por la jurisprudencia, llegando incluso a hablar de la "soberanía" del Tribunal o Comisión-, determina la imposibilidad de considerar la actuación del Tribunal como ilegal o irregular.

En ese sentido se puede citar la Sentencia de 22 de noviembre de 1983 que habla de la "indiscutible soberanía de los Tribunales de oposiciones, a la hora de asignar las calificaciones, que constituyen auténtico dogma en materia de oposiciones y concursos" y otras muchas del mismo o semejante tenor como la de 31 de Enero de 1973 donde se mantiene que "el Tribunal calificador es el único que tiene competencias absolutas para formular